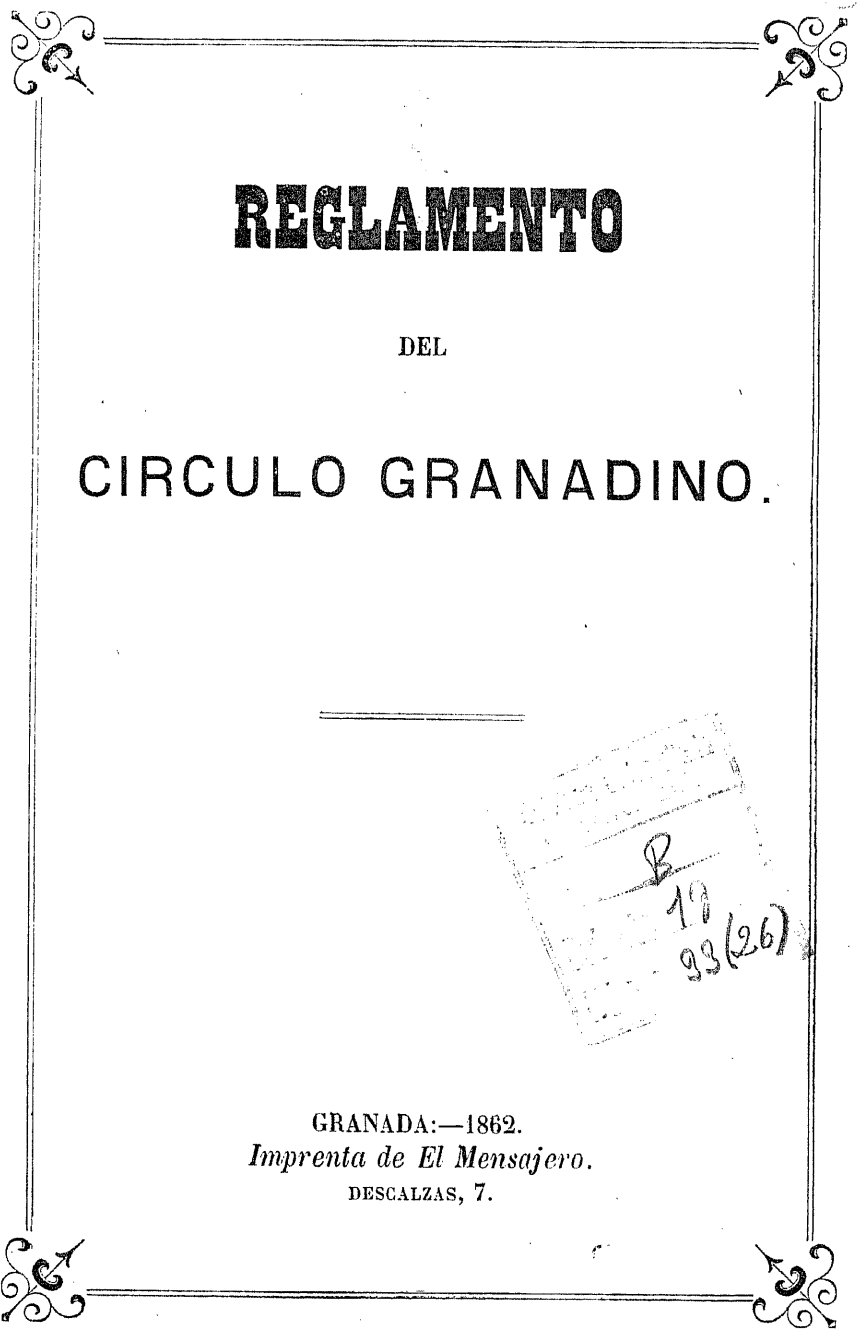
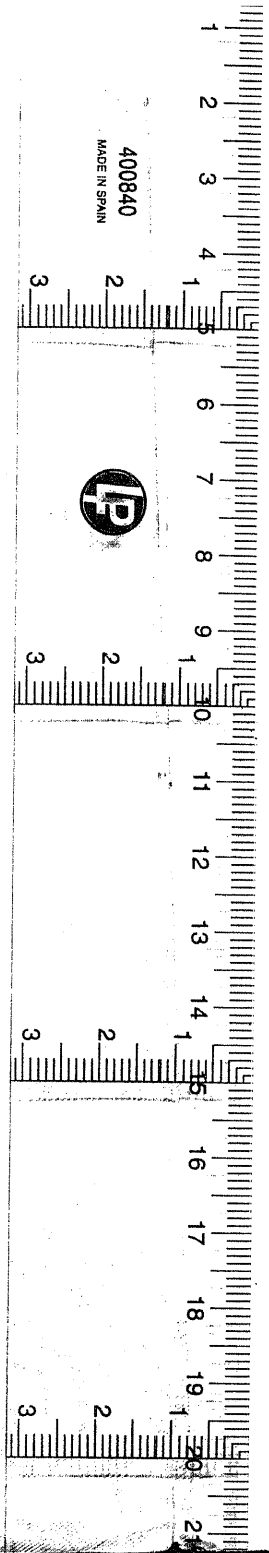


R-24756

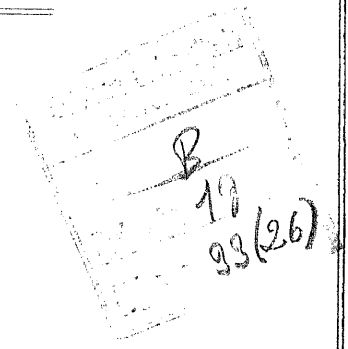
400840
MADE IN SPAIN



REGLAMENTO

DEL

CIRCULO GRANADINO.



GRANADA:—1862.
Imprenta de El Mensajero.
DESCALZAS, 7.

24 SETI. 91

R-24746

26

REGLAMENTO

DEL

CIRCULO GRANADINO.

B
17
93(26)

GRANADA:—1862.
Imprenta de El Mensajero.
DESCALZAS, 7.

'24 SETI. 91

AUTORIZACION

DEL

SEÑOR GOBERNADOR.

En vista de la instancia presentada por V. á mi autoridad en solicitud de permiso para la creacion en esta Capital, de una Sociedad que se denominará «Círculo Granadino,» he tenido á bien conceder dicho permiso, bajo las bases del proyecto de Reglamento que se acompaña á su citado escrito.

Dios guarde á V. muchos años.—Granada 24 de Noviembre de 1862.—El Vice-presidente del Consejo Provincial, Gobernador interino, Blas L. de Piñar.—Sr. D. José Gordon.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º

Se crea una Sociedad denominada Círculo Granadino, con el fin de disfrutar de las distracciones que ofrece el trato social, y que, estrechando las relaciones amistosas entre las ilustradas personas que deben formarle, constituya un activo y poderoso centro en que se inicien, discutan y protejan las ideas ó proyectos útiles que tiendan al fomento de la Agricultura, Artes ó Industria, y cuanto pueda contribuir al desarrollo del bien público, escluyendo toda cuestion política, como agena de este instituto.

Artículo 2.º

La Sociedad quedará formada luego que obtenga permiso de la Autoridad, con el número de sesenta individuos con que cuenta en la actualidad, los que son sus fundadores.

Artículo 3.º

La admision de socios se hará á propuesta de otros en votacion secreta y por mayoría absoluta, anunciándose previamente el día de la votacion; en la que solo tomarán parte los que se hallaren presentes al acto.

Artículo 4.º

Los Socios son de número y transeuntes. Los de número son los que, habitualmente residen en Granada, y los transeuntes los que solo residen por accidente.

Artículo 5.º

Solo los socios de número tienen voto en las juntas generales.

Artículo 6.º

Los socios de número pagarán ochenta reales de entrada y veinte mensuales; los transeuntes, cuarenta mensuales. Los ausentes pagarán una mensualidad por todo el tiempo de su ausencia.

Artículo 7.º

Cualquier socio tiene el derecho, previo permiso del Presidente, de presentar en el Circulo á los forasteros que lo deseen; los que podrán asistir con la tarjeta que al efecto se le facilitará por la Secretaria, por el tiempo de ocho dias, pasados los cuales, si desea continuar asistiendo á la Sociedad, deberá inscribirse como socio.

Artículo 8.º

Habrà una Junta directiva compuesta de: Presidente,— Vicepresidente,— Secretario,— y un vocal á quien corresponde la direccion administrativa y económica, empleando los fondos de la manera que estime mas conveniente al desarrollo y fomento de la Sociedad, sin consulta. La duracion de estos cargos será de un año; y al terminar este, se citará á junta de nuevas elecciones.

Artículo 9.º

Es facultad de la Junta directiva citar á la general siempre que, para la discusion ó realizacion de cualquier pensamiento útil, lo crea necesario, ó para cualquier asunto de la Sociedad.

Artículo 10.º

La Junta directiva contrata á nombre de la Sociedad, y la Sociedad respone á las obligaciones que aquella contraiga en tal concepto, con su moviliario y con las cuotas de

los socios, sin que ninguno de estos pueda reclamar participacion en aquel, como afecto que queda á esta preferente obligacion.

Artículo 11.º

Los acuerdos de la Junta general son obligatorios para todos los socios, esceptuando los de repartos extraordinarios que solo obligan á los que los voten.

Artículo 12.º

Con arreglo al pensamiento que preside á la creacion del Circulo, este recibirá á las familias de sus socios una noche en cada mes con el carácter de concierto, baile, reunion de confianza ú otra distraccion análoga.

Artículo 13.º

Se entiende por familia de los socios, las personas que vivan en su compañía, siendo parientes ó en clase de forasteros; y deberán los señores socios pasar á Secretaria nota nominal de las espresadas personas para obtener el billete de convite, indispensable para asistir á estas recepciones. Los billetes serán personales é intrasmisibles y no podrán espedirse sin acuerdo unánime de la Junta directiva.

Artículo 14.º

Todos los anuncios, citas y demás noticias de interés de la Sociedad, se fijarán con anticipacion en cuadros destinados á este objeto.

Artículo 15.º

La Sociedad tolera los juegos permitidos por la ley, como por via de distraccion; pero no consentirá en modo alguno los no permitidos, ni tantos altos.

Artículo 16.º

Todo socio que contraviniera cualquiera de los artículos de este Reglamento, quedará escludido de la Sociedad.

Granada 21 de noviembre de 1862.—El Presidente, José Cordon.—El Secretario, Fernando Dávila.

SEÑORES

SOCIOS FUNDADORES.

D. José Cordon.—D. Juan Zárate.—D. Luis Dávila.—D. Manuel Arroyo.—D. Fernando Pulgar.—D. Joaquin Chacon.—D. Fernando Dávila.—D. José Aranda.—D. Joaquin Dávila.—D. Ramon Valdivia.—D. José Martinez Victoria.—D. Eduardo Márquez.—D. Fernando Benedicto.—D. Mariano Cordon.—D. Ramon Bravo.—Señor Vizconde de Figueras.—D. Laureano Travado.—D. José Bueso.—D. Manuel Tello.—D. Pedro Castellanos.—D. Cristóbal Pulgar.—D. Pedro Tortosa.—D. Fernando Arjona.—Sr. Conde de la Conquista.—D. Isidoro Herrasti.—D. Emilio del Pulgar.—D. Francisco Cordon.—D. José Toledo.—D. Rafael Toledo.—D. Trinidad Rojas.—D. José del Pulgar.—D. Nicolás Cravioto.—D. Serafin Gonzalez.—D. José Ramos.—D. José Calvo Teruel.—D. Pablo Ontiveros.—D. Idefonso Ontiveros.—D. Santos Sorrivas.—D. Joaquín Duran.—D. Nicolás Cordon.—D. Vicente Gimenez Góngora.—D. Francisco Gosalves Santaella.—D. Miguel Espinosa.—D. Miguel Alvarez Moreno.—D. Antonio Zayas.—D. Diego Pinson.—D. Juan Montes.—D. José Henriquez.—D. Juan Chacon.—D. Juan Burgos y Fernandez.—D. José Robles y Zúñiga.—D. Manuel Benavides y Zúñiga.—D. Pablo Zúñiga.—D. José Anaya.—D. Manuel Eraso y Ruiz.—D. José Lopez Barajas.—D. Carlos Leon.—D. José Jenech.—D. Antonio Cordon.—Sr. Marqués de Mira.—D. Luis Perate Herrera.—D. Joaquin Pradas.—D. Antonio Puche.—Sr. Conde de la Gimera.
